



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
SECRETARÍA GENERAL DE INFORMÁTICA
RECEPCIÓN DE SECRETARÍA
RECIBIDO

08 MAR. 2017

HORA: 11:00

FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1679-CU-2017

REG. N° 01
AUGUSTO 2017

01 MAR. 2017

Huancayo, 22 FEB 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 36147 del 17 de octubre 2016, a través del cual Nancy Matos Gilvonio, interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0751-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 0751-R-2016 de fecha 05 de setiembre 2016, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0415-R-2016 interpuesto por Nancy Matos Gilvonio, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 24777;

Que, la interesada haciendo uso del derecho que le otorga la Ley en tiempo hábil, oportuno y el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa, al debido proceso, al amparo de los artículos IV, 209°, 207°, 8°, 10°, 11°, 202° y siguientes de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado, Artículos 139° numeral 14, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 0751-R-2016 de fecha 05 de setiembre 2017, a efecto que sea revocada y reformándola declarar fundado su recurso de reconsideración al amparo del Artículo 10° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, declarando la nulidad, inaplicabilidad, insubsistencia e ineficacia de pleno derecho de la Resolución N° 0415-2016;

Que, según Informe Legal N° 098-2017-OGAL/UNCP presentado el 24 de enero 2017, el Asesor Legal manifiesta que la Resolución N° 0415-R-2016 se emitió en mérito al Informe N° 002-2012-2-0199 Examen Especial a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones por el Órgano de Control Institucional de la UNCP, informe del cual se determina que la recurrente debió haber desacreditado los hechos que se le atribuyeron, ofreciendo los documentos pertinentes en su oportunidad, sin embargo el OCI, evaluando los actuados determinó la existencia de montos a recuperar entre los que se encuentra, la interesada, por lo cual posteriormente el Jefe de la Oficina General de Personal con Oficio N° 0207-2016-JOGP/UNCP de fecha 31 de marzo 2016, se pronunció por la efectivización de la devolución, a través de los descuentos. Que correspondía a la interesada ejercer el derecho de contradicción respecto a los actuados determinados por el OCI de la UNCP, en su debida oportunidad, toda vez que de acuerdo a la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría", el titular de la entidad es responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, en tal sentido opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Nancy Matos Gilvonio, contra la Resolución N° 0751-R-2016; y

De conformidad con el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0751-R-2016 interpuesto por Nancy Matos Gilvonio, por los argumentos expuestos en los considerandos de la resolución.



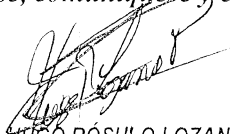
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ


SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1679-CU-2017

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. Rectorado//DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal/Oficina General de Persona/Oficina General de Planificación/Oficina de Presupuesto/Oficina de Racionalización/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/ Oficina de Escalafón/Oficina General de Informática/Portal WEB Transparencia /Interesado/Archivo/ivm.